

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

Valledupar, 2 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

Valledupar, 3 de agosto de 2022.

A U T O

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del Art. 41 del CPTSS, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Art. 31 CPTSS, debido a que, en el acápite de pruebas, no se encuentran aportados los documentos mencionados por la parte demandada como medios de prueba documentales, los cuales están enumerados como:

- 6.1.1. Copias (sendas) de soportes de pago de salarios, vacaciones y prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral dada con el demandante”, debido a que sólo se observa aportado los soportes de pago de salarios y de cesantías, dejando de lado las vacaciones, y demás prestaciones sociales.
- 6.1.3. Copia de pago de prima de servicio y adelanto de nómina del año 2020.
- 6.1.4. Copia de pago de prestaciones sociales finales.

Además de ello, en dicha contestación, se contraría lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., según el cual, en ningún caso, podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado principal de la parte demandada al Doctor **JOSÉ RAFAEL QUIRÓZ PAVAJEAU**, abogado titulado con C.C. N° 12.641.433 y portador de la T.P. N° 85.681 expedida por el C. S. de la J., y como abogado sustituto al Doctor **DEIBIS JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, abogado titulado con C.C. N° 5.135.271 y portador de la T.P. N° 170.522 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 84 el día 4 de agosto de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO